

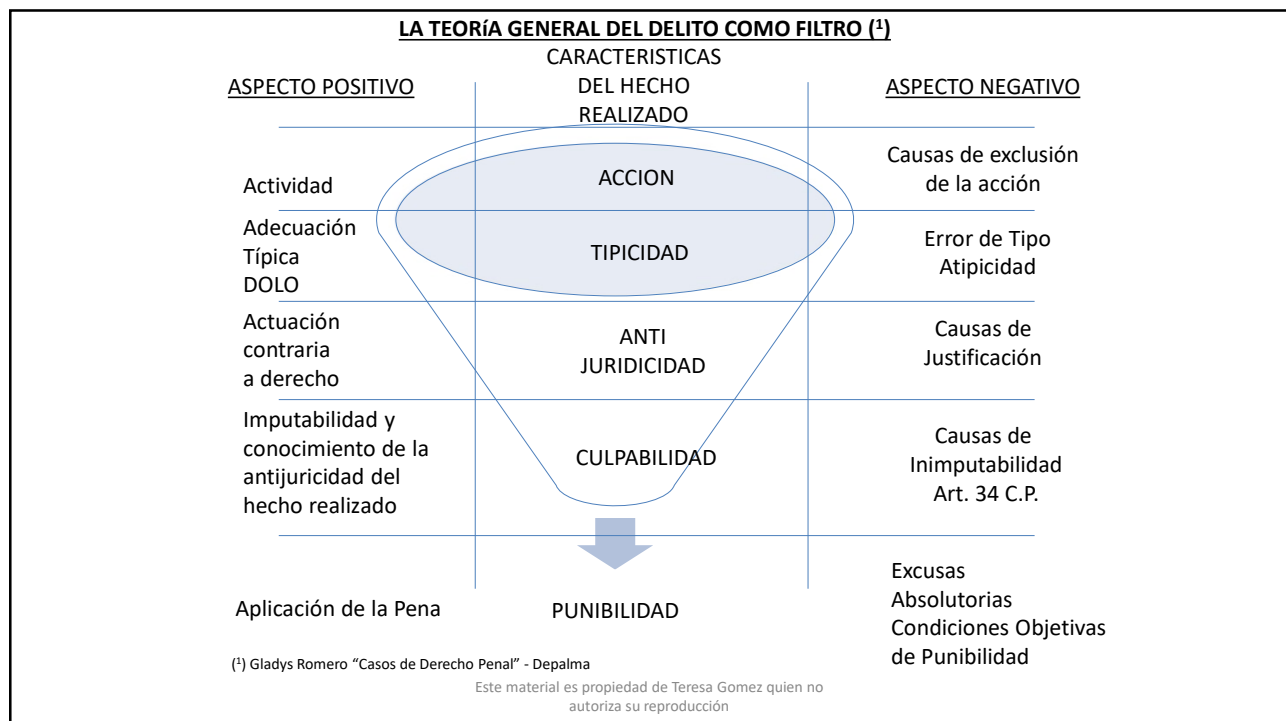


Ciclo de Charlas:
RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL Y DE LA PERSONA JURÍDICA. COMPLIANCE
e-FACPCE

“Nociones básicas de derecho penal. Elementos del delito. Teoría del delito y de la pena. Diversas calidades de la conducta. Autoría y participación criminal”
 Expositores: Dres. Manuel Tessio y Teresa Gómez
4/8 - de 16 a 18 hs.

Este material es propiedad de Teresa Gomez quien no autoriza su reproducción

1



2

DELITO

Es una acción típica, antijurídica y culpable.

Si se presentan estos 4 elementos hay delito, sino estaremos frente a la inexistencia del delito.

ACCIÓN

Todo delito es una ACCIÓN, un comportamiento humano que constituye un episodio en la vida de un individuo. **No se penaliza la vida de un sujeto, ni se pretende enjuiciarlo por lo que ES, sino por lo que HIZO en un momento de su vida.** No por portación de título de CP.

La acción puede asumir dos formas: la Comisión y la Omisión. El derecho penal, en consecuencia, trabaja sobre acciones u omisiones.

TIPICIDAD

La acción sometida a una imputación penal tiene que coincidir exactamente con la descripción que hizo el legislador en cualquiera de los tipos penales.

A esta característica la denominamos "tipicidad", siendo el tipo penal la descripción de la conducta realizada por el legislador en la ley.

Este material es propiedad de Teresa Gomez quien no autoriza su reproducción

3

ANTI JURIDICIDAD

Para que un comportamiento sea delito, además que haya una acción y que sea típica, también se requiere que el comportamiento sea antijurídico o contrario a derecho. En muchos casos el derecho autoriza a realizar comportamientos típicos -se puede matar a una persona en legítima defensa-. A las normas que autorizan a realizar conductas típicas se las llama "causas de justificación"

CULPABILIDAD

Un sujeto es culpable cuando puede reprocharsele lo QUE HIZO. Se le reprocha que haya realizado una acción típica y antijurídica, presuponiendo que se trata de un ser con libertad de voluntad y libre albedrío. El sujeto, pudiendo motivarse por cumplir la norma, su OPCION es violar la ley.

Este material es propiedad de Teresa Gomez quien no autoriza su reproducción

4

ELEMENTO OBJETIVO Y SUBJETIVO DEL IUCITO TRIBUTARIO - CSJN

La CSJN en su jurisprudencia reafirma la necesaria presencia del elemento subjetivo en la conformación del ilícito tributario.

El ELEMENTO OBJETIVO es el elemento material del hecho.

En el tipo objetivo encontramos todos los elementos que representan a la acción típica, tales como el autor, la acción, los medios etc.

El ELEMENTO SUBJETIVO es sencillamente aquel elemento que se encuentra en el "cerebro" del autor del injusto. Dentro de él, están contenidos la intención y la voluntad que dirigen la acción.

ELEMENTO SUBJETIVO = DOLO

En los ilícitos tributarios la comprobación de la situación objetiva no basta para configurar la infracción puesto que aplicando el principio "no hay pena sin culpa" debe probarse la tipicidad subjetiva, esto es el dolo del autor.

Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlos.

SE DICE QUE EL AUTOR DEL INJUSTO SABE LO QUE HACE Y HACE LO QUE QUIERE.

Este material es propiedad de Teresa Gomez quien no autoriza su reproducción

5

TIPOS DELICTUALES

A) DELITOS DE RESULTADO:

El legislador describirá la conducta exigiendo que como consecuencia de la acción descripta se produzca un determinado cambio en el mundo exterior.

Ejemplo: en el delito de homicidio: Acción Matar = Cambia de Ser humano a cadáver

B) DELITOS DE PURA ACTIVIDAD:

El legislador describe el comportamiento que realizado ya es típico, sin necesidad que se produzca nada más.

Ejemplo: delito de falso testimonio PERITOS.

En los delitos de pura actividad la tentativa es imposible, nadie podría cometer tentativa de falso testimonio,

C) DELITOS DE PELIGRO:

En los cuales la norma castiga la puesta en peligro del bien jurídico.

Ejemplo: Art. 8 RPT: obtener un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución.

Asociación Ilícita Fiscal, art. 15 inciso c)

Este material es propiedad de Teresa Gomez quien no autoriza su reproducción

6

D) DELITOS DE DAÑO:

En los cuales la norma castiga el daño o lesión producido al bien jurídico tutelado.

Estas modalidades típicas se encuentran en Régimen Penal Tributario, **la EVASION daña al BJT Hacienda Pública.**

E) DELITOS DE COMISIÓN:

Son delitos que se realizan por un obrar o un hacer.

Surge de la relación entre una acción humana realizada y un efecto exterior a la causa realizada.

En estos delitos el agente ejecuta lo que NO debe, es decir, viola una norma prohibitiva

Art. 9: provocar o agravar la insolvencia, propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones

F) DELITOS DE OMISIÓN:

Delito de omisión cuya tipicidad consiste en NO HACER. Omisión de presentar DDJJ (art. 1 Régimen Penal Tributario).

a) Que se haya dado una situación en la que se genera el deber de obrar, situación que está descrita en la ley como "presupuesto del deber de actuar". **Apropiación Indevida (no depositar las retenciones)**

Este material es propiedad de Teresa Gomez quien no autoriza su reproducción

7

D) DELITOS ESPECIALES PROPIOS: son aquellos en los cuales sólo puede ser autor quien reviste una condición o calidad especial.

Evasión: sólo puede ser autor quien revista la condición de obligado tributario.

Apropiación Indevida: solo puede ser autor el agente de retención o percepción

Responsabilidad art. 15 a: el profesional que, con matrícula habilitante, dictamine, certifique, diere fe, etc.

Este material es propiedad de Teresa Gomez quien no autoriza su reproducción

8